



GRUPO DE EXPERTOS SOBRE MERCANCÍAS PELIGROSAS (DGP)

VIGESIMOTERCERA REUNIÓN

Montreal, 11 - 21 de octubre de 2011

Cuestión 2 del orden del día: **Formulación de recomendaciones sobre las enmiendas de las *Instrucciones Técnicas para el transporte sin riesgos de mercancías peligrosas por vía aérea* (Doc 9284) que haya que incorporar en la edición de 2013-2014**

**MARCAS DE CANTIDADES LIMITADAS
EN LOS SOBRE-EMBALAJES**

(Nota presentada por D. Brennan)

RESUMEN

En esta nota de estudio se propone enmendar la Parte 5;2.4.10 para indicar que la marca para cantidades limitadas se debe reproducir en la parte exterior de un sobre-embalaje que contiene mercancías peligrosas en cantidades limitadas.

Medidas propuestas al DGP: Se invita al DGP a considerar la ampliación de las disposiciones de la Parte 5;2.4.10 para indicar que la marca para cantidades limitadas que se muestra en la Figura 3-1 se debe reproducir en la parte exterior del sobre-embalaje cuando un sobre-embalaje contiene bultos de mercancías peligrosas en cantidades limitadas.

1. INTRODUCTION

1.1 Part 3;4.5.3 requires that when packages containing dangerous goods in limited quantities are placed in an overpack, the overpack must be marked with the word “OVERPACK” and with the limited quantity marking shown in Figure 3-1.

1.2 This change was adopted into the 2011 – 2012 edition of the Technical Instructions based on changes to the 16th revised edition of the UN Model Regulations. While this change was made to the provisions of Part 3, Chapter 4, the provisions set out in Part 5, Chapter 2 do not reflect this requirement.

1.3 It is suggested that shippers and others using the Technical Instructions when considering the requirements for marking on packages on packages and overpacks will generally only refer to Part 5 – Shipper’s Responsibilities, notwithstanding the provisions of Part 3;4.

1.4 Based on that consideration it is proposed that Part 5;2.4.10, which specifies the marking requirements for overpacks should be revised to incorporate the marking requirements set out in 3;4.5.3.

¹ Versión en español proporcionada por la IATA.

APÉNDICE

PROPUESTA DE ENMIENDA DE LAS INSTRUCCIONES TÉCNICAS

Parte 5

OBLIGACIONES DEL EXPEDIDOR

...

Capítulo 2

MARCAS EN LOS BULTOS

...

2.4.10 Marcas en los sobre-embalajes

El sobre-embalaje debe marcarse con la palabra “Sobre-embalaje”, las denominaciones de los artículos expedidos, los números ONU, y las instrucciones especiales de manipulación que figuran en los embalajes interiores para cada artículo de mercancías peligrosas contenido en el sobre-embalaje, a menos que las marcas y etiquetas de todas las mercancías peligrosas que van en el sobre-embalaje queden visibles, excepto cuando se apliquen los requisitos establecidos en 3.2.6 y 3.5.1.1 h) a i). Las marcas de especificaciones de embalajes no deben reproducirse en los sobre-embalajes. Quando se coloquen bultos que contengan mercancías peligrosas en cantidades limitadas dentro de un sobre-embalaje, el sobre-embalaje debe marcarse también con la marca de cantidades limitadas que se muestra en la Figura 3-1 excepto cuando todas las marcas de las mercancías peligrosas dentro del sobre-embalaje queden visibles.

— FIN —